Resolución Ministerial I.C. y E. N° 90

HABILITESE DESDE EL 21 DE JUNIO DE 2021 EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES GASTRONÓMICOS Y AFINES CON UN AFORO DEL 30% DE SU CAPACIDAD EN LOCALES O ESPACIOS CERRADOS Y A FUNCIONAR EN EL HORARIO DE 08:00 A 20.30 HORAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 6 de junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021 y las Resoluciones Ministeriales I.C.E N° 83, 86 y 89, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, prorrogado por Decreto Necesidad y Urgencia N° 381/2021, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 ya mencionado.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijos, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones, se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83, de fecha 09 que junio de 2021, que durante el mes de junio quedaran exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con

atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales, como así también se modificó el horario de restricción para circular.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21 faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en ese marco se dictó la Resolución Ministerial I.C. y E. N° 83, que en su artículo 2º habilita el funcionamiento de locales gastronómicos y afines con atención presencial al público, exclusivamente en espacios al aire libre, para las fechas y en los horarios que allí se determinan.

Que en virtud de las bajas temperaturas que se vienen registrando, y con base en el pedido expreso de ese sector, resulta oportuno modificar las condiciones de atención al público, con el propósito de posibilitar la asistencia de personas a tales locales, en las condiciones de seguridad que el estado sanitario actual amerita.

Que, en consecuencia, resulta oportuno habilitar el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados.

Que el Decreto S. – Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021 dispuso en su art. 1 modificar el horario de restricción para la circulación a partir del día lunes 21 de junio 2021, quedando establecido de 21.00 a 06.00 horas.

Que en virtud de ello, resulta apropiado modificar los horarios permitidos para funcionar de los locales gastronómicos y afines.

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítese desde el día lunes 21 de junio de 2021 el funcionamiento de los locales gastronómicos y afines con un aforo del 30% de su capacidad en locales o espacios cerrados.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a los locales gastronómicos y afines a funcionar en el horario de 08:00 a 20.30 horas, debiendo respetar estrictamente los protocolos y condiciones de seguridad dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo